

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0006-2019-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,12144	17	9,12741
2	9,12182	18	9,12778
3	9,12219	19	9,12815
4	9,12256	20	9,12853
5	9,12293	21	9,12890
6	9,12331	22	9,12927
7	9,12368	23	9,12965
8	9,12405	24	9,13002
9	9,12443	25	9,13039
10	9,12480	26	9,13077
11	9,12517	27	9,13114
12	9,12554	28	9,13151
13	9,12592	29	9,13189
14	9,12629	30	9,13226
15	9,12666	31	9,13263
16	9,12704		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General